

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

02

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA En la ciudad de Quito,
QUE SE DENOMINARA ECUACARBONES Capital de la República
S.A. del Ecuador, a ocho de

CAPITAL SOCIAL: S/. 32'000.000,00 Julio de mil novecien-

DI: tos noventa y uno; an-
te mi el Notario Déci-

mo Quinto Doctor Anto-
nio Vaca Ruilova, com-

parecen los señores :

① Ingeniero Jaime Arturo

Muñoz Velasco , por sus

propios derechos ; Cé-

sar Enrique Izurieta -

Cadena , por sus pro-

pios derechos ; Ingenie-

ro Aníbal Roberto Cór-

dova Albán , por sus -

propios derechos ; Os-

car Efraín Córdova Al-

bán , por sus propios derechos ; y , Martha Arias Chávez de

Habets , ésta señora debidamente representada por el Ingenie-

ro Víctor Hugo Arias Chávez , como consta del poder que se a-

grega a la presente escritura como documento habilitante . -

Los comparecientes son domiciliados en esta ciudad de Quito,

con excepción de la señora Martha Arias Chávez de Habets, que

es domiciliada en Bruselas , Bélgica , de nacionalidad ecuatoriana , mayores de edad , hábiles y capaces para contratar y obligarse , a quienes conozco , de que doy fe ; y dicen : Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan , cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente : "SEÑOR NOTARIO : En el registro de escrituras públicas a su cargo , sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Compañía Anónima que se contiene en las siguientes cláusulas : CLAUSULA PRIMERA . - COMPARECIENTES:- Comparecen para otorgar la presente escritura pública el Ingeniero Jaime Arturo Muñoz Velasco , ecuatoriano , mayor de edad , casado , domiciliado en Quito , por sus propios derechos ; César Enrique Izurieta Cadena , ecuatoriano , mayor de edad , casado , domiciliado en Quito , por sus propios derechos ; El Ingeniero Aníbal Roberto Córdova Albán , ecuatoriano , mayor de edad , casado , domiciliado en Quito , por sus propios derechos ; Oscar Efraín Córdova Albán , ecuatoriano , mayor de edad , casado , domiciliado en Quito , por sus propios derechos ; y , Martha Arias Chávez de Habito , ecuatoriana , mayor de edad , casada , domiciliada en Bruselas , Bélgica , debidamente representada por el Ingeniero Víctor Hugo Arias Chávez , según consta del Poder Especial otorgado ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito el siete de mayo de mil novecientos noventa y uno , que se acompaña como documento habilitante . - CLAUSULA SEGUNDA : - VOLUNTAD DE FUNDACION: Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía Anónima que se constituye mediante el presente acto .- Por consiguiente , tienen la calidad de accionistas fundado-

1 res de la Compañía los comparecientes que otorgan la presen-
2 te escritura pública . - CLAUSULA TERCERA . - REGIMEN NORMA-
3 FIVO : - Los fundadores expresan que la Compañía Anónima que
4 constituyen se registrá por la Ley de Compañías y por las de-
5 más Leyes de la República del Ecuador , en lo que fueren per-
6 tinentes , y por los Estatutos que se insertan a continuación:
7 CLAUSULA CUARTA . - ESTATUTOS : - ARTICULO PRIMERO . - DENO-
8 MINACION Y DURACION : - La Compañía se denominará ECUACARBO-
9 NES S.A. y durará cincuenta años desde la fecha de su ins-
10 cripción en el Registro Mercantil , pero este plazo podrá re-
11 ducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipada-
12 mente , observándose en cada caso las disposiciones legales
13 pertinentes y lo previsto en estos Estatutos . - ARTICULO SE-
14 GUNDO . - NACIONALIDAD Y DOMICILIO : - La Compañía es de na-
15 cionalidad ecuatoriana y su domicilio será la ciudad de Qui-
16 to , pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o va-
17 rios lugares dentro o fuera de la República . - ARTICULO TER-
18 CERO . - OBJETO SOCIAL : - El objeto social de la Compañía es
19 la producción , industrialización , montaje y fabricación de
20 todo tipo de carbones , escobillas , piezas y accesorios pa-
21 ra motores . - Para el efecto podrá comprar , vender , impor-
22 tar , exportar , distribuir y comercializar toda clase de ar-
23 tículos y productos elaborados o no . - Podrá actuar como man-
24 dante , mandataria , comisionista o representante de perso-
25 nas naturales y jurídicas , nacionales o extranjeras . - Para
26 el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá intervenir co-
27 mo socio en la formación de toda clase de sociedades , apor-
28 tar capitales a las mismas o adquirir , tener o poseer accio-

nes, obligaciones o participaciones de otras compañías. -

En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. - La Compañía no se dedicará

a las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. - ARTICULO CUARTO. - CAPITAL SOCIAL: - El capital social de la Compañía es de TREINTA Y LOS MILLONES DE SUCRES,

dividido en treinta y dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero cero cero uno al cero treinta y dos mil, inclusive. -

ARTICULO QUINTO. - ACCIONES: - Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. -

En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. - ARTICULO SEXTO. - AU-

MENTO DE CAPITAL: - Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. - Transcurrido este - plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras

personas. - ARTICULO SEPTIMO. - GOBIERNO Y ADMINISTRACION: -

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. - ARTICULO OCTAVO. - JUNTA GENERAL: - La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de

la Compañía. - ARTICULO NOVENO. - DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: - Los accionistas tendrán los derechos que corresponden a los accionistas ordinarios de las compañías. - ARTICULO DIEZMO. -

1 la Compañía , con amplios poderes para resolver todos los a-
2 suntos relativos a los negocios sociales y para tomar las de-
3 cisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma , -
4 ARTICULO NOVENO . - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL : - Son
5 atribuciones de la Junta General , además de las establecidas
6 en la Ley de Compañías , las siguientes : a) Nombrar y remo-
7 ver a los administradores y comisarios ; b) Fijar las remune-
8 raciones y retribuciones de los funcionarios a los que se re-
9 fiere el numeral anterior ; c) Conocer anualmente el balance
10 general , las cuentas de resultados y los informes que debe-
11 rán presentar el Gerente General y el Comisario , referentes
12 a los negocios sociales ; d) Resolver acerca de la distribu-
13 ción de los beneficios sociales ; e) Resolver sobre el aumen-
14 to o disminución del capital social , la constitución de re-
15 servas sociales o facultativas , y en general acordar todas
16 las modificaciones al contrato social y la reforma de estatu-
17 tos ; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias
18 y sucursales , fijar su capital y nombrar a sus representan-
19 tes ; y , g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer to-
20 das las demás atribuciones que le correspondan según la Ley,
21 los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de
22 la misma Junta General . - ARTICULO DECIMO . - CLASES DE JUN-
23 TAS : - Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias
24 y Extraordinarias . - Las Juntas Ordinarias se reunirán una
25 vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año, pa-
26 ra considerar los asuntos especificados de los numerales dos,
27 tres y cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la
28 Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el

orden del día de acuerdo a la convocatoria . - ARTICULO DECIMO

PRIMERO . - JUNTAS EXTRAORDINARIAS : - Las Juntas Extraordi-
narias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los
asuntos puntualizados en la convocatoria . - Tanto las Juntas
Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domici-
lio principal de la Compañía , salvo lo dispuesto en el Artí-
culo doscientos ochenta de la Ley de Compañías . - ARTICULO

DECIMO SEGUNDO , - CONVOCATORIAS : - Las Juntas Generales se-
rán convocadas por el Presidente y/o Gerente General , o por
quien los estuviere reemplazando . - En caso de urgencia podrá
hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de
Compañías , el Superintendente de Compañías . - ARTICULO DECI-

MO TERCERO . - Las convocatorias se harán por la prensa en la
forma señalada por el Artículo doscientos setenta y ocho de
la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación , indican-
do a más de la fecha y la hora , el lugar y el objeto de la -
reunión . - ARTICULO DECIMO CUARTO . - Podrá convocarse a la

Junta General a reunión extraordinaria por simple pedido de
los accionistas que representen por lo menos el veinte y cin-
co por ciento del capital social , para tratar los asuntos -
que indiquen en su petición . - ARTICULO DECIMO QUINTO . - -

QUORUM DE INSTALACION : - Para que la Junta General pueda ins-
talarsé a deliberar en primera convocatoria , será necesario
que los accionistas asistentes representen por lo menos la mi-
tad del capital pagado . - En segunda convocatoria , la Junta
se instalará con el número de accionistas presentes , sea cual
fuere la aportación del capital social que representen y así
se expresará en la convocatoria . - ARTICULO DECIMO SEXTO . -

1 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda a-

2 cordar válidamente el aumento o disminución del capital , la

3 transformación , la fusión , la disolución anticipada , la -

4 reactivación si se hallare en proceso de liquidación , la con-

5 validación y en general , cualquier modificación de los Esta-

6 tutos , habrá de concurrir a ella , en primera convocatoria,

7 por lo menos la mitad del capital pagado ; en segunda convo-

8 catoria , bastará la representación de la tercera parte del

9 capital pagado ; y si luego de la segunda convocatoria no hu-

10 biere el quorum requerido , se procederá en la forma determi-

11 nada en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de -

12 Compañías . - ARTICULO DECIMO SEPTIMO . - JUNTAS UNIVERSALES. -

13 No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores , la Jun-

14 ta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida

15 en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tra-

16 tar cualquier asunto , siempre que esté presente la totali-

17 dad del capital pagado y que los asistentes acepten por una-

18 nimidad la celebración de la Junta , debiendo suscribir to-

19 dos ellos el acta bajo sanción de nulidad . - ARTICULO DECI-

20 MO OCTAVO . - CONCURRENCIA ; - Los accionistas podrán concu-

21 rrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente

22 o por medio de un representante . - La representación conven-

23 cional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presiden-

24 te de la Compañía o mediante Poder Notarial , General o Es-

25 pecial . - No podrán ser representantes convencionales los

26 administradores de la Compañía y el Comisario . - ARTICULO

27 DECIMO NOVENO . - RESOLUCIONES : - Las resoluciones de las

28 Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los

accionistas presentes , salvo las excepciones previstas en la

Ley de Compañías . - Los accionistas tendrán derecho a que se computen votos en proporción al capital pagado de sus respectivas acciones ; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica . - ARTICULO VIGESIMO . -

DIRECCION Y ACTAS : - Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere - reemplazando , o si así se acordase , por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta . - El acta de las deli-

beraciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta , - Si la Junta fuere Universal , el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes . - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO . - LIBRO

DE ACTAS Y EXPEDIENTES : - Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una , o ser asentadas en un libro destinado para el efecto . - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO . -

DEL PRESIDENTE : - La Compañía contará con un Presidente , el cual podrá o no ser accionista de ella , será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente . - ARTICULO VIGESIMO TERCERO . - ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE : - Son atribuciones y deberes del Presidente :

a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas ; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones y las actas de las sesiones de Junta General ; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General ; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y con-

1 tratos cuya cuantía exceda de un mil salarios mínimos vitales⁶
2 generales ; e) Reemplazar al Gerente General en caso de au-
3 sencia o incapacidad temporal o definitiva de éste , hasta
4 que la Junta General designe nuevo Gerente General ; y , f)
5 En general , los que confiere la Ley y estos Estatutos . -
6 En caso de ausencia , falta o impedimento del Presidente ,
7 lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Jun-
8 ta General de Accionistas . - ARTICULO VIGESIMO CUARTO . -
9 DEL GERENTE GENERAL : - La Compañía tendrá un Gerente Gene-
10 ral que podrá o no ser accionista de ella , será designado
11 por la Junta General y durará en el cargo dos años , pero po-
12 drá ser indefinidamente reelegido . - Sus funciones se pro-
13 rrogarán hasta ser legalmente reemplazado . - ARTICULO VIGE-
14 SIMO QUINTO . - ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL : - Son a-
15 tribuciones del Gerente General : a) Representar a la Compa-
16 ñía , legal- , judicial y extrajudicialmente ; b) Administrar
17 a la Compañía , sus bienes y pertenencias y en tal sentido,
18 establecer las políticas y sistemas operativos con las más
19 amplias facultades ; c) Actuar como Secretario de la Junta
20 General ; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separa-
21 damente con el Presidente ; e) Suscribir conjuntamente con
22 el Presidente los certificados de acciones y las actas de
23 Junta General ; f) Conferir poderes generales previa autori-
24 zación de la Junta General ; g) Contratar empleados y fijar
25 sus remuneraciones , señalar sus funciones y dar por termi-
26 nados dichos contratos cuando fuere del caso ; h) Presentar
27 por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionis-
28 tas un informe acerca de la situación económica de la Com-

pañía , acompañado del balance general , del estado de pérdidas y ganancias y más anexos ; i) Comprar , vender , hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles , que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos ; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda de un mil salarios mínimos vitales generales ; k) Abrir cuentas corrientes bancarias , aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables , cheques u órdenes de pago , a nombre y por cuenta de la Compañía ; l) Firmar contratos y contratar préstamos ; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos , sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías ; y , n) En general , tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Accionistas . - ARTICULO VIGESIMO SEXTO . - DE LA REPRESENTACION

LEGAL : - La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico , en operaciones comerciales o civiles , incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase , con las limitaciones que establecen las Leyes y estos Estatutos ; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías . - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO . -

DE LOS COMISARIOS : - La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente ; durarán en el ejercicio de sus funciones un año , con las facultades y responsabilidades esta-

1 blecidas en la Ley de Compañías y aquellas que las fije la 07
2 Junta General ; quedando autorizados para examinar los libros,
3 comprobantes , correspondencia y demás documentos de la So-
4 ciedad que consideren necesarios . - No requieren ser accio-
5 nistas y podrán ser reelegidos indefinidamente . - ARTICULO
6 VIGESIMO OCTAVO . - El Comisario Principal presentará al fi-
7 nal del ejercicio económico un informe detallado a la Junta
8 Ordinaria , referente al estado financiero y económico de la
9 Sociedad . - Podrá solicitar que se convoque a Junta General
10 Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo ameri-
11 te . - ARTICULO VIGESIMO NOVENO . - PRORROGA DE FUNCIONES :-
12 Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los
13 representantes y funcionarios , continuarán en sus cargos -
14 hasta que la Junta General nombre a los sustitutos , salvo -
15 los casos de destitución , en que el funcionario destituido
16 será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por
17 el designado por la Junta . - ARTICULO TRIGESIMO . - EJERCI-
18 CIO ECONOMICO ; - El ejercicio anual de la Sociedad se conta-
19 rá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de ca-
20 da año . - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO . - APROBACIONES DE BA-
21 LANCES : - No podrá ser aprobado ningún balance sin previo -
22 informe del Comisario , a disposición de quien se pondrán di-
23 chos balances , así como las cuentas y documentos correspon-
24 dientes , por lo menos treinta días antes de la fecha que se
25 reunirá la Junta General que los aprobará . - El balance ge-
26 neral , estado de pérdidas y ganancias y sus anexos , la me-
27 moria del Gerente General y el informe del Comisario , estarán
28 a disposición de los accionistas por lo menos con quince días

de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General

que deberá conocerlos . - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO . - RE-

SERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y LISTRIBUCION DE UTILIDA-

LES : - Una vez hechas las deducciones a las que se refiere

el Artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compa-

ñías , la Junta General de Accionistas podrá decidir la for-

mación de reservas facultativas o especiales , pudiendo des-

tinuar , para el efecto , una parte o todas las utilidades lí-

quidas distribuibles a la formación de reservas facultativas

o especiales , si existiere el consentimiento unanime de to-

dos los accionistas presentes ; en caso contrario , del sal-

do distribuible de los beneficios líquidos anuales , por lo

menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accio-

nistas , en proporción al capital pagado que cada uno de ellos

tenga en la Compañía . - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO . - DISO-

LUCION : - La disolución de la Compañía tendrá lugar por el

vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General -

de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley . -

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO . - LIQUIDACION : - En todos los -

casos de liquidación , el Gerente General , salvo disposición

contraria de la Junta General de Accionistas que acordara la

disolución , será el liquidador principal , ejerciendo las

más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones -

del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comer-

cio vigente , que desde luego primarán sobre aquellas , - La

Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador

suplente , - CLAUSULA QUINTA . - SUSCRIPCION E INTEGRACION

DEL CAPITAL : - El capital de la Compañía es de TREINTA Y DOS

MILLONES DE SUCRES y está íntegramente suscrito y pagado en

08

la siguiente forma : - - - - -

ACCIONISTAS	Nº	CAPITAL	CAPITAL	SALDO A
	ACCIONES	SUSCRITO	PAGADO	PAGARSE
EN				
NUMERARIO				
Jaime Muñoz	2.000	2'000.000	500.000	1'500.000
César Izurieta	10.000	10'000.000	2'500.000	7'500.000
Aníbal Córdova	5.000	5'000.000	1'250.000	3'750.000
Oscar Córdova	5.000	5'000.000	1'250.000	3'750.000
Martha Arias	10.000	10'000.000	2'500.000	7'500.000
T O T A L E S	32.000	32'000.000	8'000.000	24'000.000

CLAUSULA SEXTA . - FORMA DE PAGO : - Los fundadores de la -

Compañía pagan el veinte y cinco por ciento del capital sus-

crito en dinero en efectivo , según consta del certificado

bancario del depósito del capital social que se adjunta . -

El setenta y cinco por ciento será pagado en el plazo de un

año , contado a partir de la inscripción de la Compañía en

el Registro Mercantil . - CLAUSULA SEPTIMA . - DISPOSICION

TRANSITORIA : - Los fundadores facultan al Doctor David Pa-

redes Muirragui para que realice todos los trámites nece-

sarios tendientes a obtener la inscripción de la presente es-

critura en el Registro Mercantil y para que convoque a la

primera Junta General de Accionistas . - Usted , señor Nota-

rio , se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para

la plena validez y eficacia de este instrumento . - Hasta a-

quí la minuta , la misma que está firmada por el señor Doc-

tor David Paredes Muirragui , con Matrícula Profesional del

1 Colegio de Abogados de Quito , número dos mil cuatrocientos

2 noventa y uno . - Para el otorgamiento de ésta escritura , se

3 observaron los preceptos legales del caso ; y leída que les

4 fue íntegramente a los comparecientes , por mí el Notario ,

5 se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y

6 firman conmigo en unidad de acto , de todo lo cual doy fe .-

7 (firmado) Señor Ingeniero Jaime Arturo Muñoz Velasco . - Cé-

8 cula de Identidad número diez y seis cero cero cero cero cua-

9 trocientos cincuenta y ocho - dos . - Certificado Unico de Vo-

10 tación número ciento veinte y tres - doscientos treinta y cin-

11 co . - (firmado) Señor César Enrique Izurieta Cadena . - Cédu-

12 la de Identidad número diez y siete cero cuatro sesenta y nue-

13 ve cero sesenta y tres - tres . - (firmado) Señor Ingeniero -

14 Aníbal Roberto Córdova Albán . - Cédula de Identidad número

15 diez y siete cero cero ochenta setecientos setenta y dos - ocho .-

16 Certificado Unico de Votación número Cero cero siete - dos-

17 cientos cincuenta y uno . - (firmado) Señor Oscar Efraín Cór-

18 dova Albán . - Cédula de Identidad número diez y siete cero

19 cero cuarenta y seis seiscientos setenta y seis - cuatro . -

20 Certificado Unico de Votación número cero once - cero cincuen-

21 ta y ocho . - (firmado) Señor Ingeniero Víctor Hugo Arias Chá-

22 vez . - Cédula de Identidad número diez y siete cero uno se-

23 tenta y seis trescientos treinta - cero . - Certificado Uni-

24 co de Votación número cero cuarenta y dos - quinientos sesen-

25 ta y ocho . - El Notario , (firmado) Doctor Antonio Vaca Rui-

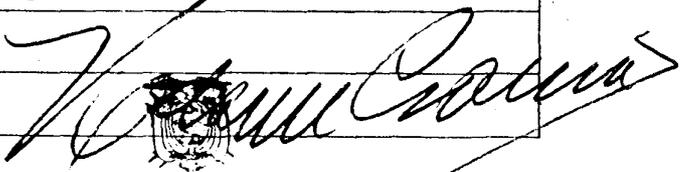
26 lova . - A continuación el Poder Especial otorgado por la se-

27 ñora Martha Arias Chávez de Habets a favor del señor Ingenie-

28 ro Víctor Hugo Arias Chávez; y el certificado bancario : - -

1 en esta ciudad de Quito y dice que confiere poder especial , am
2 plio y suficiente , cual en derecho se requiere , en favor del
3 señor Ingeniero VICTOR HUGO ARIAS CHAVEZ para que , a su nombre
4 y representación (de la poderdante) , intervenga en la conforma
5 ción de la Compañía Anónima ECUACARBONES S.A. Para el cumpli
6 miento de su cometido , el apoderado queda facultado para : sus
7 cribir la respectiva escritura pública y contrato de conforma
8 ción , para convenir con los demás socios , el capital de la
9 Compañía y las aportaciones de cada uno de ellos ; para reali
10 zar los depósitos en valores que sean necesarios para el efecto ;
11 para presentar peticiones en la Superintendencia de Compañías ;
12 y , en fin , para dar y realizar todas las gestiones y trámites
13 necesarios , para la constitución de la Compañía ECUACARBONES
14 S.A. Usted , señor Notario , se servirá agregar las demás cláu
15 sulas de estilo , para la plena validez de este acto .- HASTA
16 AQUI LA MINUTA ., la misma que se halla firmada por el señor
17 doctor JAIME AILLON ALBAN ., portador de la matrícula profesio
18 nal número mil catorce del Colegio de Abogados de Quito .- La
19 compareciente se ratifica en todo lo expuesto y firma conmigo
20 el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fé .- fir
21 mado.) MARTHA TEONILA ARIAS CHAVEZ DE HABETS .- C.I. 1700
22 40753-7 .- firmado.) El Notario doctor NELSON GALARZA PAZ.-

23 Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta SEGUNDA
24 COPIA CERTIFICADA , debidamente sellada y firmada en los
25 mismos lugar y fecha de su otorgamiento .-

26
27
28

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Av. 6 de Diciembre 159
Teléfonos: 552 712 552 812
Dr. Nelson Galarza Paz



BANCO INTERNACIONAL
ECUADOR

000001 10

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 040-006266-121 abierta el 4 de Julio de 1991

_____ a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará:
ECUACARBONES S.A.

_____ la cantidad de OCHO MILLONES 00/100 SUCRES.

_____ que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

Apellidos Nombres	Cantidad del Aporte
CESAR ENRIQUE IZURIETA CADENA	S/ 2.500.000,00
JAIME ARTURO MUÑOZ VELASCO	S/ 500.000,00
Señores: ANIBAL ROBERTO CORDOVA ALBAN	S/ 1.250.000,00
OSCAR EFRAIN CORDOVA ALBAN	S/ 1.250.000,00
MARTHA TEONILA ARIAS GOMEZ	S/ 2.500.000,00
TOTAL :	S/ 8.000.000,00

Dicho Depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía una vez que el señor Superintendente de Compañías haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las razones respectivas.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del Señor Superintendente de Compañías la autorización otorgada para el efecto.

Quito, 4 de Julio de 1991

Lugar y Fecha de emisión

Atentamente,

BANCO INTERNACIONAL

Firma autorizada

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA -**

COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a cinco de Agosto de mil novecientos noventa y uno.

Dr. Notario

[Handwritten signature]

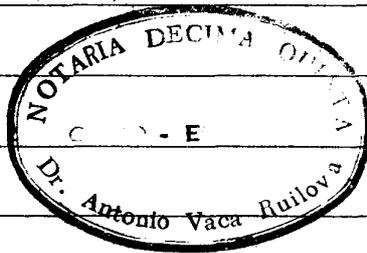


RAZON:- En cumplimiento a lo resuelto por la Superintendencia de Compañías en Resolución Nº 91.1.1.1.1465, de 21 de Agosto del presente año, tomé nota al margen de la matriz de la escritura de ocho de Julio de mil novecientos noventa y uno, de haberse aprobado la Constitución de la Compañía a la que se refiere el instrumento público que antecede.-

Quito, a 22 de Agosto de 1.991

EL NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO,

f) Dr. Antonio Vaca Ruilova.-



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil cuatrocientos sesenta y cinco, del señor Intendente de compañías de Quito, de 21 de agosto de 1991, bajo el número 1603 del Registro Mercantil, tomo 122.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "ECUACARBONES S.A.", otorgada el 8 de julio de 1991, ante el notario décimo quinto del cantón, Dr. Antonio Vaca Rulova.- Se dé así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13395.- Quito, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR.-

11

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

